



Asamblea General

Distr. general
3 de abril de 2006
Español
Original: inglés

Conferencia de revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

Nueva York, 22 a 26 de mayo de 2006

Nota verbal de fecha 31 de marzo de 2006 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Namibia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y en relación con el anuncio que hizo el Director de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en la sexta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, tiene el honor de presentar el informe de Namibia sobre la aplicación del Acuerdo (véase el anexo). La Misión Permanente agradecería que se tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Conferencia de Revisión.



Anexo de la nota verbal de fecha 31 de marzo de 2006 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas

Progresos de Namibia en la aplicación del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces¹

Introducción

Namibia firmó el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces el 19 de abril de 1996 y lo ratificó el 8 de abril de 1998. En el presente informe se describen los progresos que ha hecho Namibia hasta la fecha para aplicarlo. Sólo se ofrece información sobre los *artículos sustantivos* del Acuerdo.

Parte II Conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

La ordenación y el desarrollo de la pesca en Namibia competen al Ministerio de Pesca y Recursos Marinos, cuya declaración de objetivos es la siguiente: “*Mejorar la posición de Namibia en cuanto país pesquero y contribuir al logro de nuestros objetivos económicos, sociales y de conservación en beneficio de todos los namibianos*”. Desde que Namibia obtuvo la independencia en 1990, la política del sector ha estado y continúa estando basada en el siguiente documento fundamental: *Hacia el desarrollo responsable del sector de la pesca (1991, revisado en 2004)*.

En el documento se reconoce que las declaraciones de política y la legislación no bastan para lograr los objetivos del Acuerdo. Por lo tanto, Namibia se ha asegurado de que, desde la independencia, el Ministerio de Pesca y Recursos Marinos haya proporcionado recursos humanos, financieros y materiales suficientes para las actividades en apoyo del Acuerdo.

Legislación de pesca

Los artículos de la parte II del Acuerdo están consagrados en los dos principales instrumentos jurídicos que rigen la pesca marítima en Namibia:

- Ley del mar territorial y la zona económica exclusiva de Namibia (No. 3, de 1990);
- Ley de recursos marinos (No. 27, de 2000).

¹ Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

Con la independencia, el Gobierno proclamó una zona de 200 millas náuticas (zona económica exclusiva), de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982.

La Ley de recursos marinos (2000) y el Reglamento relativo a la explotación de los recursos marinos (2001, en su versión modificada) constituyen el marco jurídico básico para la ordenación y la regulación del sector de la pesca marítima. La Ley se redactó a finales del decenio de 1990, tras la adhesión de Namibia a varias convenciones y acuerdos internacionales sobre pesca, que condujo a la revisión de la Ley de pesca marítima (1992). En la Ley se detalla un sistema de ordenación de los recursos basado en los derechos, cuyos principales elementos se señalan a continuación.

Derechos de pesca

Los derechos de pesca o derechos de explotación son el elemento central del régimen de ordenación de la pesca. En la Ley de recursos marinos se estipula que no se explotará ningún recurso marino con fines comerciales, salvo cuando se haya conferido un derecho para ello. El objetivo principal de los derechos de pesca es limitar la entrada al sector de la pesca para proteger los recursos marinos y mantener las actividades sostenibles. Los derechos de pesca se conceden para un período de 7, 10, 15 ó 20 años, dependiendo de varios factores, en particular del nivel de las inversiones y de la participación y el empleo de Namibia. Los derechos de pesca no se pueden transferir libremente en Namibia, para no comprometer los objetivos gubernamentales de “namibianización” y potenciación del sector.

Licencias de pesca

Todos los buques deben obtener una licencia para practicar la pesca comercial en la zona económica exclusiva de 200 millas de Namibia. El país ejerce su responsabilidad como Estado del pabellón exigiendo a todos los buques en los que ondea la bandera de Namibia una licencia específica para capturar recursos marinos fuera de su zona económica exclusiva.

Capturas totales permisibles

Todos los años, se fijan las capturas totales permisibles de siete especies: sardina, merluza, jurel, cangrejo colorado, langosta, reloj anaranjado y rape. Las capturas totales permisibles se fijan sobre la base de la mejor información científica disponible sobre el tamaño y la estructura de las poblaciones, a discreción de los expertos del Ministerio. El objetivo de las capturas totales permisibles es asegurar la sostenibilidad de las actividades pesqueras, es decir, lograr que el nivel del esfuerzo de pesca no afecte a la situación de cada población de peces.

Cuotas individuales (no transferibles)

Una vez fijadas las capturas totales permisibles para una temporada de pesca, se establecen cuotas para los titulares de los derechos de pesca. El principal objetivo

de la asignación de cuotas es promover el rendimiento económico —dar a las empresas información suficiente sobre los niveles previstos de capturas durante el año para que planifiquen adecuadamente sus actividades pesqueras. Las cuotas no se pueden transferir permanentemente por los mismos motivos por los que no se pueden transferir los derechos.

Las capturas marítimas se desembarcan principalmente en dos grandes puertos: Walvis Bay (el 90%) y Lüderitz (el 10%). Como el sector de la pesca marítima artesanal es muy pequeño, la supervisión de las capturas es relativamente fácil.

Pago de derechos

El pago de derechos es un aspecto importante de la ordenación pesquera de Namibia. Su función es doble: en primer lugar, recaudar ingresos para el Gobierno y, en segundo lugar, ofrecer incentivos para la consecución de los objetivos del sistema de ordenación, es decir, la conservación de las poblaciones de peces y la “namibianización” del sector de la pesca. Los más importantes son los derechos por concepto de cuota, que dependen de la cuota asignada.

Los derechos por concepto de capturas incidentales tienen como objetivo disuadir a los titulares de los derechos de pesca de capturar especies para las que no se les haya asignado una cuota. Se trata de una característica distintiva del régimen de ordenación de Namibia que no se ve en muchos otros países. Estos derechos son un incentivo para evitar la captura incidental de especies que no sean objeto de pesca. Las cantidades correspondientes a los derechos por concepto de capturas incidentales se equilibran cuidadosamente para desalentar la captura de especies que no sean objeto de pesca, pero no son tan onerosas como para alentar los descartes. Un porcentaje de las capturas incidentales en la pesca de merluza está exento de gravamen, puesto que no se puede evitar una cantidad razonable de capturas incidentales.

Cada tonelada de capturas desembarcadas se grava con un impuesto destinado al Fondo de Recursos Marinos para financiar iniciativas de investigación y formación pesqueras. Los buques pesqueros deben pagar derechos de licencia para pescar legalmente en aguas de Namibia. Cada año, el Ministerio de Pesca y Recursos Marinos concede licencias a entre 300 y 350 buques.

Aplicación de acuerdos internacionales de pesca

El Presidente de Namibia puede concluir acuerdos de pesca con los Estados miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, autorizándolos a explotar los recursos marinos de las aguas de Namibia. Tales acuerdos se pueden publicar en el Boletín Oficial del Estado. Para cualquier acuerdo de pesca o acuerdo internacional que celebre Namibia, el Ministro tiene el poder de establecer las reglas necesarias para poner en vigencia dicho acuerdo. Los textos de todas las medidas sobre conservación o gestión que se adopten conforme a cualquier acuerdo de pesca o acuerdo internacional en el cual Namibia sea parte se pueden publicar en el Boletín Oficial del Estado.

Medidas de ordenación y conservación

El Ministro de Pesca y Recursos Marinos puede adoptar medidas necesarias de ordenación y conservación, a saber: capturas totales permisibles, limitaciones de esfuerzo de pesca, especificaciones de los aparejos de pesca, protección de los jaramugos con medidas como el tamaño mínimo de las mallas, aparatos de selección de redes, tamaño mínimo de los peces desembarcados, restricciones a las capturas incidentales, cierre temporal y espacial de pesquerías y medidas en favor de las poblaciones de peces compartidas/transzonales.

Seguimiento, control y vigilancia

El sistema de seguimiento, control y vigilancia de Namibia ha evolucionado a lo largo de los años y se ha convertido en lo que la comunidad internacional considera ampliamente un sistema muy eficaz. Un elemento fundamental ha sido el apoyo financiero, humano y material del Gobierno de Namibia. Los costos para el Gobierno y la industria de las actividades de seguimiento, control y vigilancia y otras actividades de ordenación se han mantenido en proporción con el valor del sector. Un programa integrado de inspección y patrullas marítimas, terrestres y aéreas garantiza el cumplimiento de la legislación de pesca de Namibia. Las características principales del programa se describen a continuación.

Programa de Observadores de Pesca

La presencia de observadores de pesca a bordo de grandes buques sirve para verificar el cumplimiento y recopilar datos científicos. Los índices de cobertura oscilan entre el 70% y el 100%, dependiendo de la pesquería en cuestión. La creación del Organismo de Observadores de Pesca, de conformidad con la Ley de recursos marinos, aumentará la capacidad al respecto.

Cumplimiento y ejecución

En la Ley se especifican las facultades de los funcionarios encargados de su cumplimiento en relación con la interceptación y el abordaje de buques, el registro y la inspección, la persecución, el embargo y la detención. Además, se dispone la creación y las funciones de un Organismo de Observadores de Pesca, encargado de la recopilación de datos científicos operativos a bordo de buques pesqueros y de la observación y la presentación de informes sobre sus actividades pesqueras.

Patrullas costeras, marítimas y aéreas

Las patrullas marítimas sistemáticas tienen como objetivo asegurar que los buques con licencia cumplan las condiciones de pesca mediante inspecciones periódicas en alta mar. Las patrullas aéreas detectan y disuaden a los buques pesqueros sin licencia y vigilan los movimientos y las operaciones de la flota con licencia. Las patrullas costeras verifican el cumplimiento por los pescadores aficionados y profesionales con medidas de conservación de los recursos costeros.

Supervisión de los desembarques

La completa supervisión de todos los desembarques en los dos puertos pesqueros comerciales, Walvis Bay y Lüderitz, por inspectores nacionales garantiza el cumplimiento de las cuotas y el pago de las tasas. Está prohibido transbordar el pescado en alta mar de buques de captura a buques de transporte —todo el pescado se debe desembarcar en un puerto namibiano. Ésta es otra característica única del régimen de ordenación, que garantiza la supervisión general de las capturas.

Comunicación de información por los buques

Todos los buques deben comunicar las entradas y salidas de la zona económica exclusiva, así como las capturas y el esfuerzo de pesca diarios por radio y con cuadernos de bitácora.

Sistema de seguimiento de buques

Namibia ha avanzado mucho en la aplicación de un sistema nacional de vigilancia de buques vía satélite. Cuando sea plenamente operativo, el sistema beneficiará la ordenación pesquera porque facilitará el seguimiento en tiempo real de los movimientos y las actividades de los buques. El sistema elegido ya se usa en el Reino Unido, Alemania, los Estados Unidos y Marruecos y, más cerca de casa, en Sudáfrica y Mozambique. Namibia es completamente partidaria de colaborar en la preparación de un sistema regional de seguimiento de buques que sea eficaz en función de los costos.

Infracciones y castigos

En el artículo 52 de la Ley de recursos marinos se definen las infracciones a esa Ley y se estipulan los castigos para quienes la contravengan. La pesca no autorizada o el incumplimiento de las condiciones de la licencia por buques con pabellón namibiano o extranjero conllevan una multa de hasta 2 millones de dólares de Namibia. Atacar o poner trabas a un funcionario autorizado en virtud de la legislación namibiana o un acuerdo internacional en el que Namibia sea parte se puede castigar con hasta 1 millón de dólares de multa. En otros artículos de la sección IX de la Ley, se contemplan la confiscación, la jurisdicción y la admisibilidad de las pruebas.

Investigación

La Dirección de Ordenación de Recursos del Ministerio de Pesca y Recursos Marinos realiza una serie de actividades de investigación marina. Las actividades principales son las siguientes: estudio y evaluación de las poblaciones de peces para determinar las capturas totales permisibles, confección de aparejos (por ejemplo, aparejos selectivos), estudios oceanográficos, investigación medioambiental y estudios del efecto del medio ambiente en las poblaciones de peces. La colaboración con asociados regionales e internacionales, como el programa del gran ecosistema marino de la corriente de Benguela y el programa de formación e interacción entre el medio ambiente y la pesca en Benguela, es una característica particular de esas actividades, como se describe más adelante.

Aplicación del criterio de precaución

Namibia ha destinado recursos suficientes para una recopilación de datos e investigación científica adecuadas en apoyo del proceso de adopción de medidas sobre la conservación y la ordenación. Cuando no se dispone de datos adecuados, el Ministerio de Pesca y Recursos Marinos aplica el criterio de precaución al fijar, por ejemplo, las capturas totales permisibles y otros puntos de referencia para la ordenación. Namibia se ha comprometido a preparar planes de ordenación de la pesca para fijar las capturas totales permisibles, que incorporarán el criterio basado en los ecosistemas. La preparación de un plan de ordenación de la pesca de merluza está en fase avanzada.

Control de los Estados sobre sus nacionales

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de recursos marinos, los buques pesqueros deben obtener licencias especiales para pescar en aguas de Namibia o en alta mar. Tales licencias requieren que, en los buques operados por beneficiarios namibianos, se detallen los siguientes elementos: las zonas donde están autorizados a pescar, las especificaciones de los aparejos permitidos y otras condiciones de la licencia, como las prescripciones de información y la ubicación de los observadores de pesca a bordo. Namibia aplicará esas medidas para asegurarse de que los nacionales que operen fuera de aguas namibianas no apoyen o se dediquen a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, a saber: a) presentación de informes por los buques operados por ciudadanos namibianos, de conformidad con lo dispuesto por las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Namibia sea miembro y con las obligaciones del país en virtud del Acuerdo sobre las poblaciones de peces; b) cumplimiento de las prescripciones de abordaje, inspección y observación en alta mar; y c) prohibición de que los buques participen en la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en alta mar o comprometan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera o los acuerdos designados².

Namibia estudiará si es necesario adoptar medidas adicionales para verificar si sus ciudadanos cumplen plenamente la legislación de pesca de otros Estados o las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera designadas.

Namibia examinará la legislación nacional en vigor y determinará si se necesitan medidas adicionales para tipificar como delito que quienes estén sujetos a la jurisdicción de Namibia importen, exporten, transporten, vendan, reciban, adquieran, posean o compren pescado capturado, poseído o vendido en contravención de cualquier ley, tratado o reglamento extranjero.

Recientemente se han elaborado reglamentos que permiten a los beneficiarios de Namibia obtener licencias de flete de buques extranjeros para capturar en alta mar el porcentaje correspondiente a Namibia de los recursos marinos regulados por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), de

² La designación mediante comunicación en el *Boletín Oficial* de Namibia, de conformidad con el artículo 37 de la Ley, ofrece la certeza necesaria sobre las medidas de conservación y ordenación en alta mar aplicables a los ciudadanos namibianos.

conformidad con el artículo 37 de la Ley (aplicación de acuerdos de pesca y acuerdos internacionales).

Namibia se opone enérgicamente a los buques que enarbolan pabellones de conveniencia y desapruueba su utilización. Se estudiará la posibilidad de prohibir a los ciudadanos namibianos utilizar el pabellón de Estados que no cumplan sus responsabilidades en lo que respecta a la pesca en alta mar.

Namibia ya mantiene un registro de los operadores o beneficiarios finales de los buques de su pabellón, incluso de su nacionalidad. De este modo, Namibia puede identificar a sus nacionales si un buque practica la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, por ejemplo. Namibia alentará a otros Estados ribereños y las organizaciones regionales de ordenación pesquera a que mantengan información similar, así como la cooperación y los intercambios de información para inspeccionar las actividades de los nacionales que puedan verse involucrados en la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

Namibia mantiene una base de datos de todos los buques de su pabellón autorizados a pescar en alta mar, de conformidad con las normas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que es miembro. Esta información se mantiene y comparte con las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes y otros Estados ribereños, previa solicitud.

Namibia preparará medidas para desalentar a sus nacionales de utilizar el pabellón de Estados que no cumplan sus responsabilidades, incluso un examen de los beneficios que puedan recibir de Namibia (como los derechos de desembarque), con vistas a denegárselos.

Parte III

Mecanismos de cooperación internacional con respecto a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias

Legislación y relaciones internacionales y regionales

Namibia ha firmado y, en algunos casos, ratificado los instrumentos internacionales y regionales que se señalan en el cuadro 1.

Cuadro 1

Principales organizaciones e instrumentos relacionados con la pesca en los que Namibia es parte

<i>Instrumento</i>	<i>Ratificación/aceptación</i>
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982	18 de abril de 1983 (ratificación)
Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las	19 de abril de 1996 (firma); 8 de abril de 1998 (ratificación)

<i>Instrumento</i>	<i>Ratificación/aceptación</i>
poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo sobre las poblaciones de peces, 1995)	
Acuerdo sobre la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar	28 de julio de 1995 (procedimiento simplificado)
Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, 1993)	7 de agosto de 1998 (aceptación)
Convenio internacional para la conservación del atún del Atlántico	28 de abril de 1999 (firma); 10 de noviembre de 1999 (ratificación)
Convención sobre la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico	5 de febrero de 2001 (ratificación)
Comisión de Pesca del Atlántico Sudoriental	20 de abril de 2001 (firma); 26 de febrero de 2002 (ratificación)
Organización intergubernamental de información y cooperación para la comercialización de los productos pesqueros en África	30 de diciembre de 1996 (adhesión)
Convención relativa a la Organización Marítima Internacional	¿Ratificación en proceso de preparación?
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	18 de diciembre de 1990 (ratificación)

Participación en órganos regionales de pesca

El Ministerio de Pesca y Recursos Marinos colabora con las siguientes organizaciones regionales e internacionales de pesca:

- **Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC):** El protocolo de pesca de la Comunidad tiene por objetivo promover el uso responsable y sostenible de los recursos acuáticos vivos y los ecosistemas acuáticos de su región.
- **Organización intergubernamental de información y cooperación para la comercialización de los productos pesqueros en África (INFOPECHE):** En 2001, Namibia firmó un acuerdo de colaboración con esta Organización para crear una dependencia suya en Windhoek, capital de Namibia. Esta dependencia proporciona información y asistencia técnica sobre el comercio, la comercialización, la elaboración y las innovaciones en el ámbito de la pesca a los Estados miembros de la Organización.
- **Organización de la Pesca del Atlántico Sudoriental:** Esta Organización establece un régimen de ordenación para la conservación y el uso sostenible de los peces, los moluscos, los crustáceos y otras especies sedentarias en la porción de alta mar del área estadística 47 de la FAO, con exclusión de las especies sedentarias sujetas a la jurisdicción pesquera de los Estados ribereños y

del atún y las especies afines, a las que se aplica el Convenio internacional para la conservación del atún del Atlántico. Namibia es el país anfitrión de la Secretaría de la Organización.

- **Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA):** El rápido desarrollo de una próspera pesquería nacional de atún impulsó a Namibia a adherirse al Convenio en 1999, convirtiéndose en su 28° miembro. Namibia acoge con satisfacción y apoya las considerables iniciativas del Convenio de preparación de instrumentos generales de ordenación para abordar, entre otras cosas, la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en el Océano Atlántico.
- **Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico (CCAMLR):** Como miembro de la Comisión, Namibia se ha comprometido a ordenar y conservar los recursos marinos del Antártico. La industria pesquera de Namibia está interesada en pescar en aguas de la Comisión y está preparada para participar responsablemente en la explotación de los recursos pesqueros, en particular del pez dentado.
- **Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI):** El 25 de abril de 2001, Namibia se convirtió en el 129° miembro de la Comisión, una importante promotora de programas internacionales de investigación oceanográfica. Namibia participa en sus diferentes actividades de formación, asistencia técnica e investigación.

Participación en programas regionales

- **Programa regional de seguimiento, control y vigilancia de la pesca de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo:** Namibia colabora con este Programa, que aplica el protocolo de pesca de la Comunidad. Los objetivos del Programa tienen que ver con los recursos de pesca marina de la región. Objetivos destacados son el aumento de la capacidad y la cooperación regional respecto del seguimiento, el control y la vigilancia. Los resultados previstos del Programa son los siguientes:
 - Puesta en marcha de sistemas nacionales de seguimiento, control y vigilancia de la pesca;
 - Establecimiento de las bases para ordenar las poblaciones de peces compartidas y las actividades internacionales de pesca;
 - Armonización de los enfoques seguidos para controlar las actividades internacionales de pesca;
 - Aumento de la protección del medio ambiente marino;
 - Aumento de la cooperación y la comunicación regionales.
- **Programa de formación e interacción entre el medio ambiente y la pesca en Benguela:** Este Programa ha establecido un marco de investigación biológica y oceanográfica de todo el sistema de la corriente de Benguela. El Programa se centra principalmente en la investigación de los recursos y su ordenación en apoyo de las principales pesquerías de los tres países colaboradores: Namibia, Sudáfrica y Angola. La formación de investigadores forma parte importante

del programa, puesto que la falta de personal cualificado es un problema acuciante en estos países.

- **Programa del gran ecosistema marino de la corriente de Benguela:** Este programa, puesto en marcha en 2002, tiene importancia mundial debido a la decisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de preparar un criterio basado en los ecosistemas para la investigación medioambiental. El programa tiene por objetivo examinar la variabilidad ambiental del medio marino en todo el sistema de la corriente de Benguela y cómo afectan los factores medioambientales a las poblaciones de peces y a las pesquerías que dependen de ellas.

Cooperación interestatal

Namibia seguirá coordinando y colaborando en relación con las medidas y las actividades descritas en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces con otros países y las organizaciones regionales de ordenación pesquera y los programas regionales pertinentes, en particular en lo que respecta a:

- El intercambio y la verificación de datos y demás información sobre los buques de pesca y de apoyo y sus actividades en la región, incluidos los buques a los que se deniegue el registro o las licencias de pesca o se los dé de baja o se les retire la licencia;
- Las investigaciones de los buques, las personas o las organizaciones sospechosos de estar directa o indirectamente relacionados con la pesca en contravención del Acuerdo sobre las poblaciones de peces;
- La transferencia de conocimientos y tecnología y la puesta en común de la capacidad de seguimiento, control y vigilancia;
- La armonización de las medidas jurídicas y normativas para luchar contra las actividades ilícitas, no declaradas y no reglamentadas;
- La aceleración de la aplicación y el mantenimiento de un sistema de vigilancia de buques, de conformidad con las prácticas recomendadas y las normas operativas internacionales;
- Los mecanismos que permiten una respuesta regional rápida y coordinada cuando se vulnera el Acuerdo sobre las poblaciones de peces;
- El abordaje y la inspección en alta mar, en la medida de lo posible, de conformidad con el derecho internacional, reconociendo los derechos y las obligaciones de los capitanes y los inspectores; y
- La armonización de programas nacionales de observación de la pesca en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, incluidos los que abarcan los buques de Namibia o los buques extranjeros fletados a beneficiarios de Namibia en alta mar.

Las disposiciones del protocolo regional de pesca de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo se utilizarán en la medida de lo posible para facilitar la colaboración mencionada entre sus Estados miembros. Se tratará de lograr la asistencia técnica de los órganos regionales y los programas en curso, según proceda.

Parte V

Deberes del Estado del pabellón

Medidas para mejorar el sistema de registro de buques de pesca

Ya se han descrito las medidas de concesión de licencias y control dispuestas en esta parte del Acuerdo sobre las poblaciones de peces.

Actualización del registro de buques

En la actualidad, la legislación de Namibia prescribe el registro de todos los buques pesqueros. No obstante, el mantenimiento del registro compete a la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones. El registro se mantiene correctamente y está plenamente actualizado en lo que concierne a los datos sobre las especificaciones y la propiedad de los buques. Se adoptarán medidas para lograr una comunicación eficaz entre el Ministerio de Pesca y Recursos Marinos y el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones, de modo que ambas partes estén informadas, por ejemplo, de las listas de buques que han practicado la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada mantenidas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera y la FAO, entre otros, garantizando de ese modo que no se registre en Namibia ningún buque con un historial de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

Control de los buques matriculados

Namibia seguirá adoptando medidas para poder llevar un control de los buques antes de que se autorice su matriculación. Entre esas medidas figuran.

Información suficiente para la matriculación

Es prioritario que se revise la información necesaria para matricular los buques, a fin de garantizar que dicha información se ajuste a las normas de transparencia que se están estableciendo a nivel regional e internacional. En particular, se están revisando y aplicando las reglas de la CICAA para evitar que se usen en actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada buques que pescan con sujeción a acuerdos de fletamento.

Medidas para denegar la matriculación

Se han adoptado medidas para poder denegar la matrícula a los buques pesqueros que hayan sido sancionados por infracciones como pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, o, en el caso de buques matriculados, para poder cancelar la matrícula, o exigir la cancelación de la matrícula de buques matriculados dos veces.

Coordinación de las actividades del Gobierno

El Ministerio fortalecerá sus relaciones con la Oficina de Registro de Buques Pesqueros a través de contactos periódicos y la coordinación de actividades, con miras a establecer requisitos y procedimientos en materia de información para prevenir e impedir la pesca ilícita, incluso requisitos para cancelar la matrícula de los buques que hayan sido sancionados por infringir las leyes y los reglamentos que rigen las actividades de pesca.

Es política actual del Gobierno de Namibia permitir que inversionistas extranjeros formen empresas con titulares nacionales de derechos, en vez de establecer acuerdos que permitan que buques extranjeros pesquen en aguas jurisdiccionales de Namibia. Namibia seguirá adoptando medidas encaminadas a determinar si cualquiera de sus posibles asociados ha estado involucrado en actividades de pesca ilícita, en cuyo caso se descalificará la participación de dichos asociados en cualquier oportunidad de inversión o cualquier otra función en el sector pesquero de Namibia.

Revisión de los acuerdos de fletamento

Aunque ya se han adoptado medidas para garantizar que el Estado del pabellón ejerza un control eficaz sobre los buques que enarbolan el pabellón de Namibia, también se adoptarán medidas que garanticen que Namibia pueda ejercer control, en zonas que se encuentren más allá de su jurisdicción nacional, sobre los buques extranjeros que pesquen para empresas conjuntas o en virtud de acuerdos de fletamento. Tales medidas establecerán como requisito la transparencia de los acuerdos de fletamento, a fin de garantizar que la información que se proporcione sea clara y fidedigna y esté actualizada, y, asimismo, se estudiará la posibilidad de establecer por ley que:

- Los buques fletados adopten la nacionalidad namibiana, es decir, que se matriculen en Namibia y enarbolan el pabellón de ese país, una vez transcurrido el tiempo suficiente para demostrar la viabilidad de la actividad pesquera; o
- Se establezca en el acuerdo de fletamento que compete tanto a Namibia como al Estado del pabellón la responsabilidad de controlar que la actividad pesquera en alta mar se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en dicho acuerdo.

En el acuerdo de fletamento se podría, por ejemplo, establecer de manera explícita la autoridad de ambos Estados para subir a bordo de un buque en alta mar e inspeccionar y exigir que se les proporcione información relativa a los datos sobre capturas. En el artículo 52 de la Ley se dispone que podrá incurrir en responsabilidad penal por la comisión de la mayoría de las infracciones cualquier persona, sea el propietario, el arrendatario, el fletador o el capitán del navío. Esto significa que el fletador podrá ser enjuiciado si la pesca infringe el Acuerdo sobre las poblaciones de peces.

Registro General de los buques pesqueros

Datos para la matriculación de buques que pescan en alta mar

Para matricular un buque pesquero autorizado a pescar en alta mar y en aguas jurisdiccionales de Namibia, es necesario proporcionar los siguientes datos:

- Nombre del buque pesquero, número de matrícula, nombres anteriores (si se conocen) y puerto de matrícula;
- Pabellón anterior (de haber tenido);
- Señal de llamada de radio internacional (de tener);
- Nombre y dirección del propietario o propietarios;
- Lugar y fecha de construcción;

- Tipo de buque;
- Eslora;
- Nombre y dirección del armador o armadores (en su caso);
- Tipo de método o métodos de pesca;
- Puntal de trazado;
- Manga;
- Tonelaje bruto de matrícula;
- Potencia del motor o motores principales;
- Actividades previas de captura en alta mar;
- Zonas de alta mar donde tuvo lugar la captura.

Autorización de pesca

Según la Ley de recursos marinos, todo buque pesquero debe tener una licencia para pescar antes de tomar parte en actividades de captura, lo cual seguirá exigiéndose. Namibia cooperará con organizaciones y programas regionales en la elaboración de acuerdos de intercambio de información relativa a las licencias de los buques pesqueros.

Medidas de control de los buques de transporte y apoyo

Según la Ley, queda prohibido efectuar transbordos en el mar, disposición cuyo cumplimiento seguirá exigiéndose. Namibia se atendrá a las reglas de la CICAA según las cuales los transbordos en el mar deberán efectuarse solamente entre miembros de la Comisión o entre éstos y Estados que no son miembros pero que cooperan con ella.

Para detectar prácticas ilícitas son suficientes los requisitos relativos a la notificación de desembarcos e inspecciones en materia de pesca marina. Se han establecido ya atribuciones jurídicas para prohibir de manera oportuna y eficaz los desembarcos y transbordos en el puerto, y no se justifica una revisión.

Se siguen revisando las resoluciones y recomendaciones adoptadas y formuladas por la CICAA y la CCAMLR, así como por otras organizaciones regionales de ordenación pesquera en las que Namibia es miembro, y se siguen haciendo evaluaciones sobre cómo mejorar su aplicación y ejecución.

Mejoramiento de las medidas del estado del puerto para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

Notificación por adelantado para acceder a los puertos

Namibia seguirá haciendo cumplir los reglamentos que disponen que los buques pesqueros nacionales e internacionales notifiquen por adelantado sus solicitudes de acceso a Walvis Bay o los puertos de Lüderitz. Por razones de fuerza mayor, por

dificultades o ante la necesidad de prestar asistencia a personas, embarcaciones o aeronaves que se encuentren en peligro o a una embarcación en dificultades, se dará acceso automático al puerto, de conformidad con el derecho internacional.

Inspección de buques extranjeros en el puerto

El personal del Cuerpo de inspectores del Ministerio de Pesca y Recursos Marinos seguirá garantizando que todos los buques pesqueros extranjeros que arriben a los puertos de Namibia sean objeto de una cuidadosa inspección a fin de cerciorarse de que no hayan infringido las leyes y reglamentos nacionales de Namibia u otros Estados, ni las medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros establecidas por organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Namibia es miembro. Entre los datos y la información que se deberán recopilar durante una inspección rutinaria figuran: a) detalles sobre el Estado del pabellón y la identificación del buque; b) nombre, nacionalidad y calificaciones del capitán y los oficiales superiores; c) aparejos de pesca a bordo; d) capturas a bordo, incluido el origen, la especie, la forma y la cantidad; e) cuando proceda, otra información requerida por las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes o por otros acuerdos internacionales, como una licencia de pesca válida o un sistema de comunicaciones autorizado y totalmente operacional para la supervisión de la embarcación; y f) captura total desembarcada y transbordada.

Pruebas de que se han llevado a cabo actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

Siempre que se hallen pruebas de que un buque extranjero en puerto hubiere participado en actividades pesqueras, o prestado apoyo a las mismas, en violación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, se adoptarán medidas para prohibir el desembarco o transbordo de la captura en puertos namibianos. Tan pronto como se adoptan tales medidas, se informa de las mismas al Estado del pabellón del buque, así como a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otros Estados, según proceda.

Procedimientos de control de los buques por el Estado del puerto

Namibia seguirá garantizando que los inspectores de pesca estén debidamente capacitados para asegurar el cumplimiento de los sistemas de documentación de capturas de la CICAA, la CCAMLR y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera.

Namibia establecerá una estrategia nacional y procedimientos para el control por el Estado del puerto de las embarcaciones pesqueras que participen en actividades de captura y otras actividades conexas, relacionadas con la capacitación, el apoyo técnico, las calificaciones requeridas y directrices operacionales generales del Cuerpo de Inspectores de Pesca. Puede que se recabe el apoyo y la asistencia de organizaciones regionales de ordenación pesquera y programas regionales para la creación de capacidad y la ejecución de dicha estrategia.

Cooperación con los Estados del puerto para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

Namibia seguirá cooperando con otros Estados, tanto a nivel regional como internacional, a fin de acordar las medidas y procedimientos necesarios para que el Estado del puerto ejerza un control eficaz sobre los buques pesqueros.

Aplicación de las medidas relativas a los Estados del puerto adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera

En el artículo 37 de la Ley de recursos marinos se establece la potestad legislativa para disuadir las actividades pesqueras que vayan en contra de las medidas de conservación y ordenación estipuladas en el Acuerdo o adoptadas o recomendadas por cualquier organización regional de ordenación pesquera en la que Namibia sea parte. De conformidad con los acuerdos pesqueros o acuerdos internacionales en los que Namibia es parte, el Ministro podrá establecer los reglamentos que considere necesarios o convenientes para facilitar la aplicación efectiva de las disposiciones de tales acuerdos. El Ministerio examina las medidas relativas a los Estados del puerto adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes en las que Namibia es parte y, si procede, propone reglamentos para aplicarlas. En particular, se están estudiando disposiciones que prohíban el desembarco, la importación, la exportación, la venta, la compra, etc., de cualquier captura que hubiere tenido lugar en violación de las medidas internacionales de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Namibia es miembro. Por tales violaciones deberán imponerse sanciones severas, incluidas multas elevadas o decomiso, siempre que proceda.

Por otro lado, con miras a facilitar la detección de actividades de pesca ilícitas, se ha intensificado la cooperación con los sistemas de certificación de capturas establecidos por la CICA y la CCAMLR y se está examinando la legislación en materia pesquera, a fin de garantizar que se efectúen inspecciones adecuadas, se establezcan los requisitos necesarios para la presentación de informes y se impongan sanciones suficientemente disuasivas.

Parte VI Cumplimiento y ejecución

Aplicación de instrumentos internacionales pertinentes

En el artículo 37 de la Ley de recursos marinos (aplicación de acuerdos de pesca y acuerdos internacionales) se establece que, en cumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de los acuerdos de pesca o acuerdos internacionales en los que Namibia es parte, el Ministro tiene la potestad de establecer los reglamentos que considere necesarios o convenientes para ejecutar y facilitar la aplicación efectiva de lo dispuesto en tales acuerdos o sus enmiendas. El Ministro publicará en el Boletín Oficial el texto

de todas las medidas de conservación y ordenación³ que se adopten en virtud de cualquier acuerdo internacional en el que Namibia es parte, y toda medida que se publique conforme a lo anterior tendrá carácter reglamentario según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley.

Namibia se asegurará de que se publique como es debido el texto de todos los acuerdos de pesca e internacionales y seguirá cumpliendo las obligaciones que le imponen todos los instrumentos internacionales en los que es parte (véase el cuadro 1 *supra*).

En la política y el ordenamiento jurídico de Namibia se han incorporado muchos de los principios y objetivos del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, así como del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993 y el Código de Conducta de la FAO de 1995 para la pesca responsable.

Leyes, reglamentos y prácticas nacionales referentes a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

Legislación vigente sobre pesca

A finales de los noventa, Namibia terminó de examinar su marco jurídico en materia pesquera, proceso que culminó con la promulgación de la Ley de recursos marinos (2000). En la nueva Ley se establecen las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento pleno de las obligaciones internacionales y regionales contraídas por Namibia en relación con la gestión responsable de las actividades pesqueras y las operaciones de buques que enarboles su pabellón o tripulen ciudadanos namibianos.

Como ya se ha indicado, en el régimen jurídico actual se han incorporado muchos de los artículos del Acuerdo sobre las poblaciones de peces. En la Ley de recursos marinos (Sección IX: Infracciones y actuaciones) se incluyen disposiciones sobre las normas relativas a las pruebas y sobre la admisibilidad, incluido el uso de dispositivos electrónicos y nuevas tecnologías, como los sistemas de vigilancia de los buques, tal como se pide en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Estas disposiciones relativas a la presentación de pruebas tienen un carácter novedoso pues permiten la obtención de pruebas certificadas e incorporan prácticas modernas, como la carga de la prueba con respecto a las infracciones de la legislación en materia de pesca. También son útiles para presentar pruebas de nuevas tecnologías. No obstante, no se hace ninguna referencia especial a la admisibilidad de las pruebas obtenidas en situaciones tales como la subida a bordo de una embarcación en alta mar y su inspección por un funcionario de otro país. Tal vez convenga emprender un examen de ese tipo.

Namibia tomará las medidas necesarias para que se proceda a examinar la Ley de recursos marinos y los reglamentos en la materia, a fin de decidir si se deben

³ Las “medidas de conservación y ordenación” son medidas para conservar y gestionar una o más especies de recursos marinos vivos y que se adoptan y aplican de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, según consta en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y en el acuerdo de aplicación (es decir, en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios).

incorporar en el ordenamiento jurídico, por medio de leyes, reglamentos y otros instrumentos vinculantes, las cuestiones que se relacionan a continuación, o si se deben adoptar otras medidas para hacer frente a los problemas que plantean.

Buques sin nacionalidad

En su condición de miembro de la Organización Marítima Internacional, Namibia examinará qué medidas jurídicas podrían adoptarse, de conformidad con el derecho internacional, en relación con los buques sin nacionalidad⁴ que participan en actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en alta mar. Namibia garantizará la debida comunicación por conducto de cualquier organización regional de ordenación pesquera de la que sea miembro a fin de notificar a otros Estados la información que reciba o las medidas que adopte. Asimismo, estará lista para recibir información de cualquier organización regional de ordenación pesquera u otro Estado sobre cualquier buque sin nacionalidad que parezca dirigirse hacia las aguas jurisdiccionales de Namibia y adoptará las medidas que corresponda. Namibia, además, celebrará consultas con otros Estados ribereños para determinar las medidas bilaterales o regionales que puedan adoptarse.

En la actualidad, Namibia no tiene la capacidad de adoptar medidas enérgicas en relación con los buques sin nacionalidad que pescan en alta mar, pero cooperará cuando proceda con los países miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes que tengan una legislación y una capacidad adecuadas.

Sanciones

En el artículo 52 de la Ley (Infracciones y castigos) se describen en detalle las sanciones. Toda persona, ya sea el propietario, el arrendatario, el fletador o el capitán de un buque que enarbole un pabellón extranjero, que utilice el buque en aguas jurisdiccionales de Namibia para la captura de recursos marinos, o permita que se utilice sin la debida autorización o un permiso válido, será declarada culpable de una infracción y podrá ser condenada a pagar una multa de hasta 2 millones de dólares de Namibia. Toda persona, ya sea el propietario, el arrendatario, el fletador o el capitán de un buque que enarbole el pabellón de Namibia, que utilice dicho buque para capturar recursos marinos (tanto dentro como fuera de las aguas jurisdiccionales de Namibia), o permita que el buque se utilice sin la debida autorización o un permiso válido, será declarada culpable de una infracción y podrá ser condenada a pagar una multa de hasta 2 millones de dólares de Namibia.

Además, toda persona que agrede físicamente, obstruya, resista, entorpezca, amenace o intimide a un inspector de pesca, o a un observador de pesca, o a cualquier otra persona autorizada por un acuerdo internacional en el que Namibia sea parte a subir a bordo de un buque que enarbole el pabellón de Namibia en alta mar e inspeccionarlo, en el ejercicio de cualquier potestad o el desempeño de cualquier función previstas en esta Ley, será declarada culpable de una infracción y podrá ser condenada a pagar una multa de hasta 1 millón de dólares de Namibia.

Toda persona que, entre otras cosas, viole cualquier condición de un derecho, ya sea un derecho de exploración, un acuerdo, una cuota o un permiso de pesca, será

⁴ Es decir, buques que no enarbolan el pabellón de ningún país, o que enarbolan más de un pabellón.

declarada culpable de una infracción y podrá ser condenada a pagar una multa de hasta 500.000 dólares de Namibia.

En el artículo 54 se dispone el decomiso o incautación de todo recurso marino, aparejos de pesca, buque, vehículo o cualquier otro bien en relación con el cual se haya cometido la infracción, además de cualquier otro castigo que se imponga.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 56, los tribunales de Namibia tienen jurisdicción para juzgar a los autores de infracciones a la Ley que se hayan cometido *en sus aguas jurisdiccionales*.

Tal vez convendría que Namibia examinara esas sanciones a fin de evaluar si son suficientemente severas para prevenir, disuadir y eliminar eficazmente la pesca ilícita en alta mar y privar a los infractores de los frutos obtenidos de tales actividades. Dicho examen podría abarcar cuestiones como el monto de las multas, la confiscación, la venta y el decomiso de los bienes utilizados al cometer la infracción, las penas de prisión, las multas y los castigos específicamente vinculados con la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y otros factores pertinentes. Se examinará la lista de infracciones graves que figura en el párrafo 11 del artículo 21 del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, a fin de garantizar que los castigos que se impongan por la comisión de tales infracciones sean adecuados.

Por otro lado, se revisará el monto de las multas por no facilitar información o presentar información errónea (incluso tomando como referencia multas similares que se impongan en otros Estados de la región), a fin de mejorar el cumplimiento de la legislación contra la pesca ilícita, por ejemplo, mediante sistemas de certificación de capturas y requisitos de presentación de documentación sobre desembarcos y transbordos.

Estados que se nieguen a cooperar

Namibia seguirá cooperando con todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que sea miembro a fin de prevenir, disuadir y eliminar las operaciones de los Estados que se nieguen a cooperar y que tomen parte en actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. En particular, Namibia dará cumplimiento a todas las resoluciones pertinentes de la CICAA, la CCAMLR y la Comisión de Pesca del Atlántico Sudoriental.

Supervisión, control y vigilancia

La Ley de recursos marinos contiene disposiciones sobre la supervisión, el control y la vigilancia de los buques que enarbolan el pabellón de Namibia dentro y fuera de sus aguas jurisdiccionales, así como de los que enarbolan el pabellón de otro Estado y pesquen dentro y, hasta donde lo autoricen los acuerdos internacionales en los que Namibia es parte, fuera de las aguas jurisdiccionales de Namibia. La Ley también contiene, disposiciones específicamente relacionadas con la concesión de licencias, el registro de los buques, el establecimiento de sistemas de vigilancia, los observadores y las inspecciones en los puertos, los mecanismos de consulta y la sensibilización del público, los regímenes de subida a bordo e inspección y la recopilación, almacenamiento, análisis y difusión de datos obtenidos con sistemas de supervisión, control y vigilancia. Por último, la Ley proporciona suficiente flexibilidad jurídica para la cooperación regional en materia de supervisión, control y vigilancia.

Desde que Namibia obtuvo la independencia en 1990, han continuado fortaleciéndose la capacidad del Ministerio de Pesca y Recursos Marinos para la supervisión, el control y la vigilancia y para la concesión de permisos de pesca. El programa de observadores de pesca, cuya gestión se encomendó en mayo de 2002 al Organismo de Observadores de Pesca, ha demostrado ser eficaz. El Ministerio mantiene estrechas relaciones de trabajo con dicho organismo. El Cuerpo de inspectores de pesca del Ministerio inspecciona todos los desembarcos en los puertos. Desde que obtuvo su independencia, Namibia ha realizado intensos esfuerzos por reducir las operaciones de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada creando capacidad para la supervisión, el control y la vigilancia. El Ministerio seguirá aplicando una estrategia de supervisión, control y vigilancia para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, de acuerdo con las siguientes prioridades:

- Hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales dentro de la zona económica exclusiva;
- Cumplir los requisitos de señalización de las embarcaciones y útiles de pesca;
- Ampliar la observación;
- Atender permanentemente las necesidades de capacitación y fomento de la capacidad en materia de recursos humanos, incluida la capacitación para la subida a bordo y la inspección dentro de la zona y en alta mar;
- Mejorar la coordinación con el Organismo de Observadores de Pesca y la dependencia de registro de buques dentro del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones;
- Continuar mejorando el programa de observadores de pesca;
- Inspeccionar de manera continua todos los desembarcos en ambos puertos;
- Garantizar la aplicación plena del Sistema nacional de vigilancia de buques, en consonancia con las enmiendas de la ley relativa a dicho sistema y a la pesca en alta mar;
- Mejorar la coordinación con las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Namibia es miembro;
- Mejorar la comunicación con otras organizaciones y redes, como la FAO y la Red de supervisión, control y vigilancia.

El Ministerio seguirá garantizando que, como parte del ejercicio anual de planificación del presupuesto, se asignen los recursos humanos, materiales y financieros adecuados para la realización de las operaciones de supervisión, control y vigilancia de la pesca.

Medidas para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en aguas jurisdiccionales de Namibia

Actualmente, Namibia ejerce sus derechos como Estado ribereño y signatario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 en relación con la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos bajo su jurisdicción.

Namibia se asegurará de que:

- Las actividades de supervisión, control y vigilancia y de aplicación de la legislación continúen garantizando que todos los buques autorizados a pescar en la zona económica exclusiva de Namibia cumplan con las leyes nacionales y los requisitos para la concesión de licencias;
- Ningún buque que no tenga una autorización (licencia) válida pesque en aguas jurisdiccionales de Namibia o, en el caso de buques con el pabellón de Namibia, fuera de su jurisdicción;
- Obtengan autorización para pescar solamente buques debidamente matriculados en un registro de buques;
- Los transbordos se realicen solamente en puertos de Namibia, conforme a la autorización del Ministerio de Pesca y Recursos Marinos;
- Ningún buque con antecedentes de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada reciba autorización para pescar o pueda matricularse para enarbolar el pabellón de Namibia.

Cooperación con otros Estados ribereños y organizaciones regionales de ordenación pesquera

Namibia seguirá cooperando con los Estados ribereños vecinos, especialmente aquellos en cuyas aguas estén pescando embarcaciones namibianas o que posean embarcaciones que pesquen en aguas jurisdiccionales de Namibia en virtud de acuerdos de fletamento, con miras a intercambiar datos y cooperar en actividades de cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Dicha cooperación se desarrollará de manera bilateral o a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Namibia es miembro. Además, se solicitará información de la CICAA, la CCAMLR, la Comisión de Pesca del Atlántico Sudoriental, la FAO y otras fuentes, según proceda, en relación con las embarcaciones que puedan pescar en la zona económica exclusiva de Namibia.

Aplicación del Plan de acción internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera

A través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, Namibia seguirá aplicando las disposiciones del Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Namibia respalda las propuestas formuladas para organizar actividades pertinentes y aplica, en la medida de lo posible, las decisiones que se adoptan. A fin de participar en las organizaciones regionales de ordenación pesquera y aplicar de manera activa sus resoluciones y procedimientos (como el de presentación de información), Namibia podrá solicitar asistencia técnica con el objetivo de enriquecer su contribución a las siguientes actividades:

- Fortalecimiento institucional de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

- Establecimiento por las organizaciones regionales de ordenación pesquera de mecanismos adicionales para hacer cumplir el Acuerdo;
- Mejoramiento de la recopilación e intercambio de información a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;
- Fortalecimiento de la supervisión, el control y la vigilancia a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;
- Establecimiento de sistemas generales de los Estados del puerto a través las organizaciones regionales de ordenación pesquera;
- Mejoramiento de los sistemas de documentación y certificación a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;
- Regulación de los acuerdos de fletamento a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;
- Formalización de la cooperación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera y entre éstas y otras organizaciones internacionales.

Como país anfitrión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sudoriental, Namibia seguirá alentando a los Estados signatarios de la Convención de la Comisión que no la hayan ratificado todavía a que lo hagan. Namibia alentará asimismo a las partes no contratantes que tengan un interés real en las oportunidades que se ofrezcan para la pesca dentro de la zona en la que se aplica la Convención a que la firmen y la ratifiquen.

Parte VII

Necesidades de los Estados en desarrollo

Capacitación

Desde la proclamación de la independencia de Namibia, una de las más importantes prioridades del Ministerio de Pesca y Recursos Marinos ha sido el desarrollo de los recursos humanos en todos los ámbitos, trátase de pescadores o patrones de embarcaciones, investigadores científicos o gerentes superiores. El Ministerio ha desarrollado cuatro cursos de capacitación: a) Curso para inspectores y observadores de pesca (9 meses de duración); b) Programa de muestreos comerciales para observadores de pesca (3 x 2 semanas); c) Programa de cadetes para oficiales de lanchas patrulleras (4 años); y d) Curso de asistencia científica y técnica (6 meses).

Estos cursos se imparten en las propias instituciones académicas del país, el Instituto Marítimo y de Pesca de Namibia (NAMFI), en Walvis Bay, el Instituto Politécnico y la Universidad de Namibia, ambos en Windhoek. Los oficiales de lanchas patrulleras y los ingenieros se adiestran por medio de cursos de capacitación en el servicio bajo la supervisión de especialistas técnicos de Noruega, así como por medio de cursos organizados con la asistencia de Sudáfrica. El Ministerio se sirve además de otras oportunidades, tanto a nivel regional como internacional, para la capacitación y formación de su personal. Los científicos nacionales reciben diversos cursos de corta y larga duración con vistas a la obtención de diplomas, títulos o doctorados, en tanto que el Ministerio de Pesca y Recursos Marinos organiza periódicamente talleres y seminarios ad hoc sobre diversos aspectos en materia de

investigación, desarrollo y ordenación de los recursos pesqueros, con frecuencia a través de programas regionales como BENEFIT y el programa del gran ecosistema marino de la corriente de Benguela.

Ayuda al desarrollo

Además de los presupuestos del propio Ministerio de Pesca y Recursos Marinos, se ha recibido una ayuda económica y técnica sustancial proveniente de fuentes externas para actividades de desarrollo, gestión y capacitación en materia pesquera. En general, dicha ayuda ha sido prestada por donantes y a menudo complementada con una contribución significativa, tanto en efectivo como en especie, del Gobierno de Namibia. También ha ofrecido y, en muchos casos, siguen ofreciendo una considerable asistencia bilateral, entidades como el Organismo Noruego de Desarrollo (NORAD), la Oficina Australiana de Asistencia al Desarrollo Internacional (AIDAB), el Organismo Danés de Desarrollo Internacional (DANIDA), el Departamento del Reino Unido para el Desarrollo Internacional (DPDI), el Organismo de Cooperación Técnica de Alemania (GTZ), el Centro para la Migración Internacional y el Desarrollo (CIM), de Alemania, el Organismo Islandés de Desarrollo Internacional (ICEIDA), el Gobierno de España, el Centro Internacional de Desarrollo Oceánico (ICOD), el Organismo Japonés de Cooperación Internacional (JICA) y el Fondo de Ayuda y Cooperación de Francia.

Se ha recibido ayuda multilateral de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Fondo del Commonwealth para la Cooperación Técnica, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y la Unión Europea (UE).

Capacidad técnica y recursos

El Ministerio de Pesca y Recursos Marinos seguirá proveyendo los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para sus actividades de supervisión, control y vigilancia y de aplicación, en apoyo a las actividades que se describen en este informe. La ayuda técnica disponible a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, las organizaciones de donantes y los programas regionales se utilizará para apoyar actividades de capacitación y desarrollo de aptitudes, según sea necesario.

Namibia cooperará en las actividades de capacitación y fomento de la capacidad y la ayuda técnica a otros países en desarrollo, a fin de garantizar el cumplimiento pleno de las obligaciones contraídas en virtud del Plan de acción internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y del derecho internacional, particularmente en lo que respecta a los deberes de los Estados del pabellón y los Estados del puerto. Namibia podrá recabar el apoyo de la FAO y las instituciones y mecanismos financieros internacionales, según proceda.